
Dec.No. 3289 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3289

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Braulio Antonio Rivas Minaya, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos con cuarentiocho centavos (RD\$220.48) mensuales;
- 2) Ignacio Martínez, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con sesenta centavos (RD\$205.60) mensuales;
- 3) Celestino Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 4) Isabel María Pérez Toribio, con una pensión del Estado de trescientos siete pesos con sesentitrés centavos (RD\$307.63) mensuales;
- 5) José Miguel Gómez Alfonso, con una pensión del Estado de cuatrocientos dos pesos con sesentiséis centavos (RD\$402.66) mensuales;
- 6) Rafael Ignacio Hidalgo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 7) Manuel Emilio Ramírez Pérez, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;
- 8) Eligio Casilla, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 9) Gilda Andrea de Jesús Polanco de García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

10) Isabel Riveras Flores, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11) Porfirio Alcides Duvergé Guerrero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

12) Casildo Javier Díaz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

13) Pedro Rondón Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

14) Rafael Emilio Matos, con una pensión del Estado de doscientos dieciséis pesos con treintidós centavos (RD\$216.32) mensuales;

15) Nercy Esperanza del Carmen Tinceo Vda. Brea, con una pensión del Estado de doscientos veintitrés pesos con noventicinco centavos (RD\$223.95) mensuales;

16) Vitelio Trajano Guerrero González, con una pensión del Estado de ciento ochentiún pesos con ochentiséis centavos (RD\$171.86) mensuales;

17) Porfirio Escotto Beltré, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

18) Gloria Thelma Burgos Carrasco, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Nidia Altagracia Veras de Rivas, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

20) María Mercedes Almonte de Peña, con una pensión del Estado de doscientos treinta pesos con ochenta centavos (RD\$230.80) mensuales;

21) Altagracia Verena Genao de Suárez, con una pensión del Estado de trescientos ochentidós pesos con cuarentiséis centavos (RD\$382.46) mensuales;

22) Ruth Elvira Aybar de Polanco, con una pensión del Estado de doscientos sesentisiete pesos con cincuentisiete centavos (RD\$267.57) mensuales;

23) Ramona Antonia Matos Segura, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

24) Elizardo Sabala de la Rosa, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentiséis pesos oro (RD\$486.00) mensuales;

25) Rafael Nomura Burgos Lember, con una pensión del Estado de doscientos treintiséis pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$236.44) mensuales;

26) Carmen Susana Polanco de Cabrera, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos con treinticinco centavos (RD\$264.35) mensuales;

27) Teodora Thomas Anderson, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos con treinticinco centavos (RD\$264.35) mensuales;

28) Ana Fidencia de la Rosa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

29) Nicolás Pérez Plasencia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

30) Enércida Fernández Calderón, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

31) Ramona Flores Paulino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

32) José Manuel Grullón González, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$ 400.00) mensuales;

33) Jaime Ramón Burgos Lemoine, con una pensión del Estado de trescientos treintitrés pesos con cuarentiún centavos (RD\$333.41) mensuales;

34) Salvador Arias Fernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO